

## SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 16

Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 28 de abril de 2011.  
Materia: Contencioso-administrativo.  
Recurrente: Riú Hoteles, S. A.  
Abogados: Licdos. Práxedes J. Castillo Báez, José Manuel Batlle Pérez, Américo Moreta Castillo, Juan Hernández Batista, Jesús Franco Rodríguez y Licda. Fabiola Medina Garnes.  
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).  
Abogado: Dr. César Jazmín Rosario.

### TERCERA SALA

*Desistimiento*

Audiencia pública del 9 de noviembre del 2011.  
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Riú Hoteles, S. A., entidad de comercio organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con Registro Mercantil núm. 15600SD y registro nacional de contribuyente núm. 1-19-01779-5, con domicilio social en la calle Padre Boyl núm. 17, del sector Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 28 de abril de 2011;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de mayo de 2011, suscrito por los Licdos. Práxedes J. Castillo Báez, José Manuel Batlle Pérez y Américo Moreta Castillo, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0790451-8, 001-1694129-5 y 001-0000326-8, respectivamente, abogados de la recurrente Riú Hoteles, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Suprema Corte de Justicia el 27 de junio de 2011, suscrito por el Dr. César Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo, en representación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de octubre de 2011, suscrita por los Licdos. Juan Hernández Batista, Fabiola Medina Garnes y Jesús Franco Rodríguez, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo de descargo y finiquito legal de fecha 18 de octubre de 2011, suscrito entre las partes Riú Hoteles, S. A., recurrente y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recurrida, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Aura I. Crespo Brito, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional;

Visto la ley núm. 25 de 1991, modificada por la ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia

impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Riú Hoteles, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 28 de abril de 2011; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)